



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
-----------------------------------	--	-------------------------	-------------------

No.	0362	Fecha:	19 de Octubre de 2015
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	FERNANDEZ FORERO JULIO-RAUL Y AVELLA FERNANDEZ MARIA-DEL-CARMEN
NIT o CC:	9516438 Y 33446390
Predio Numero:	000100070904000
DIRECCION DEL INMUEBLE	LA QUINTA 2
DIRECCION DE COBRO	LA QUINTA 2

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de carterá"

Que los Señores **FERNANDEZ FORERO JULIO-RAUL Y AVELLA FERNANDEZ MARIA-DEL-CARMEN**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos., 9516438 Y 33446390, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100070904000, ubicado en el área rural del municipio de Sogamoso, denominado **LA QUINTA 2**

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
-----------------------------------	--	-------------------------	-------------------

Página 2 Resolución No. **0362** del 19 de Octubre de 2015

AÑO	% M TAR	AVALÚO	IMPUESTO	INTERE S	DE SCTO	S. PRED	S.BOMB	CAR	S.ALU.	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2002	5.50	6,037,000	33,204	115,050	0	0	996	0	0	0	0	149,250
2003	5.50	6,248,000	34,364	111,880	0	0	1,031	0	0	0	0	147,375
2004	5.50	6,266,000	34,463	105,192	0	0	1,034	0	0	0	0	140,689
2005	7.00	6,423,000	44,961	132,598	0	0	899	0	0	0	0	178,458
2006	7.00	6,712,000	46,984	124,025	0	0	940	0	0	0	0	171,949
2007	7.00	6,980,000	48,860	117,011	0	0	977	0	0	0	0	166,848
2008	7.00	7,104,000	49,728	103,421	0	0	995	0	0	0	0	154,144
2009	7.00	7,459,000	52,213	92,282	0	0	1,044	0	0	0	0	145,539
2010	7.00	7,683,000	53,781	81,463	0	0	1,076	0	0	0	0	136,320
2011	7.00	7,683,000	53,781	68,866	0	0	1,076	0	0	0	0	123,723
2012	7.00	7,913,000	55,391	54,681	0	0	1,108	0	0	0	0	111,180
2013	6.00	23,224,000	139,344	83,383	0	0	2,787	0	0	0	0	225,514
2014	6.00	23,224,000	139,344	52,480	0	0	2,787	0	0	0	0	194,611
2015	6.00	23,921,000	143,526	12,563	0	0	2,871	0	0	0	0	158,960
TOTALES			929,944	1,254,985	0	0	19,621	0	0	0	0	2,204,560

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
 Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectué el pago.